

Documento de referencia	RCF	Fecha	26/07/2018
Localización dentro del documento			
LIBRO TERCERO. CIRCULACIÓN Capítulo 3 Trabajos y pruebas Sección 5. Trabajos en las instalaciones de seguridad 3.3.5.1. Clasificación y regulación			

CFV - Trabajos de mantenimiento o subsanación de averías en una señal avanzada y/o entrada.

Consulta

Trabajos en Instalaciones de Seguridad

3.3.5.1. Clasificación y regulación.

En principio, parece claro que cuando haya que realizar trabajos de mantenimiento o subsanación de averías en una señal avanzada y/o entrada se deberían cursar los telefonemas establecidos en el caso de TIS. Sin embargo, me surge una duda: si los trabajos en dichas señales requiriesen la invasión de la zona de peligro para los trabajos (como podría ser la sustitución de una lámpara).

CONSULTA 1.- ¿Es suficiente establecer las medidas de TIS o habría que establecer ILT ó EVB para garantizar la seguridad del personal interviniente?

Asimismo, la ficha guía de la AESF nº 01/2017, en su apartado de Recomendaciones de Aplicación, establece en el punto 7 que, en el caso de trabajos en señales de avanzada y/o entrada, debería establecerse BT.

CONSULTA 2.- ¿Cómo deberemos entender esta recomendación? ¿Como una mera recomendación, sin obligatoriedad, o como una obligación reglamentaria?

Resumiendo, ante trabajos de mantenimiento o reparación de averías en una señal de avanzada y/o entrada. ¿Qué tipo de régimen de trabajos hay que establecer? ¿Hay que establecer BT?

Respuesta

Aceptando el principio que establece en el inicio de su exposición para el caso de las señales de entrada, en base a lo indicado por la AESF con fecha 27 de junio de 2017 (*Ref 2017/26*) donde establece que *"el régimen TIS está reservado a trabajos en instalaciones a cargo de un Responsable de Circulación, y por tanto dentro del ámbito de las estaciones (incluyendo PB, PBA, PCA, PAET y Bifurcaciones)..."* y considerando que efectivamente en el caso de las señales de entrada, estas son instalaciones de seguridad dentro del ámbito de la estación y a cargo del Responsable de Circulación que gobierna la misma, nos parece correcta la apreciación inicial respecto a la transmisión del telefonema L3.15 (TES1), especificando la/s instalación/es objeto de los trabajos (señal de entrada en este caso).

No obstante y tal como continua especificando en su **primera consulta**, cuando existe una "invasión" (*o posible*

invasión) de la zona de peligro para los trabajos que requiera garantizar la seguridad del personal que interviene en los mismos. Es entonces cuando debemos tener en cuenta que la Sección 5ª del Capítulo 3º, Libro 3º del RCF no define las protecciones que se deben implementar durante la realización de los trabajos, sino que establece, exclusivamente, una sistemática para que el personal de infraestructura pueda alterar las funciones o indicaciones de una o varias instalaciones de seguridad, y que el Responsable de Circulación ceda el control de una o varias instalaciones de seguridad al personal de infraestructura para que realice las operaciones de mantenimiento o reparación de averías que sean necesarias, todo lo cual no supone que se autorice la ocupación de la zona de peligro para los trabajos. Esto último, deberemos buscarlo en otro apartado del mismo Capítulo 3º del Libro 3º. En la Sección 4, dedicada a los Trabajos en estación, cuando los mismos se realicen en el interior de las mismas (*se consideran trabajos en estación los que se realizan entre las señales de entrada de la misma y por tanto pueden ser protegidos por los dispositivos locales*), y para el caso de trabajos en plena vía con ocupación o posible ocupación de la zona de peligro para los trabajos, la protección vendrá regulada en las correspondientes Secciones dedicadas a los Sistemas de trabajos en intervalo de liberación por tiempo, (*Sección 2ª*), o bien, las establecidas para el Sistema de interrupción de la circulación con Entrega de Vía Bloqueada, (*Sección 3ª*).

Todo lo anterior sin perjuicio de que se establezcan los correspondientes procedimientos dentro del SGSC.

Respecto a su **segunda consulta**, entendemos que las recomendaciones establecen pautas de actuación dentro del ámbito en las que se establecen; en base a esas pautas, y relacionado con la consulta en su totalidad y en especial con el punto 7 que referencia de la Ficha Guía 01/2017 de la AESF, es importante tener en cuenta, que ante la realización de trabajos que puedan afectar al funcionamiento de las instalaciones de seguridad que regulan (*señales, balizas, aparatos de vía, etc.*), y en ausencia de un análisis de riesgo de las obras que justifique niveles equivalentes de seguridad, se deberán tomar medidas como la interrupción de las circulaciones o, en su defecto, el establecimiento de un sistema de bloqueo alternativo que garantice la seguridad de las circulaciones; lo cual, según la naturaleza de los trabajos deberá figurarse en la correspondiente Consigna que regule los trabajos.

Igualmente, se deberá tener en cuenta que finalizados los trabajos, y antes de permitir la normal circulación, se comprobará en campo que el comportamiento de todas las instalaciones de seguridad (*señales, balizas, aparatos de vía, etc.*), sobre las que se ha actuado, es acorde a lo establecido en las correspondientes consignas que regulan esas instalaciones.

Entendemos que sobre la **tercera consulta** y a partir de la globalidad de esta respuesta, esta contestada.

Fecha de Cierre : 15/12/2018